



AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-06-2022

OBJETO:

Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

ALCANCE DEL OBJETO:

TRANSMILENIO S.A. requiere transferir los riesgos asegurables a los que se encuentra expuesta, mediante la constitución de las pólizas de seguros que son objeto del proceso de contratación que desarrollará y cuyas condiciones técnicas y económicas de los seguros se establecerán en el Pliego de Condiciones.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones:

Grupo 1

- Todo Riesgo Daños Materiales (Incluye Incendio, Sustracción, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Rotura de Vidrios)
- Manejo Global
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Automóviles

NOTA 1: Las propuestas presentadas para el **GRUPO 1 DEBERÁ** comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo.

TRANSMILENIO S.A., se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en las notas anteriores da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y

particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones.

1.1. Clasificación UNSPC

Tabla 1 - Codificación del bien, obra o servicio a contratar en el sistema UNSPSC

Segmentos	Familia	Clase
84000000 Servicios Financieros y de Seguros.	84130000 Servicios de Seguros y Pensiones.	84131500 Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones.
84000000 Servicios Financieros y de Seguros.	84130000 Servicios de Seguros y Pensiones.	84131600 S Seguros de Vida, Salud y Accidentes.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf y <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Con fundamento en el ordenamiento legal aplicable la Entidad Estatal deberá proceder a realizar uno de los siguientes procesos para la selección de aseguradora(s) y suscripción de sus contratos de seguro:

- Licitación Pública
- Selección Abreviada de Menor Cuantía
- Proceso de Selección de Mínima Cuantía

TRANSMILENIO S.A. adelantó el proceso de Licitación Pública No.TMSA-LP-05-2022, cuyo objeto fue: “Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Soat, que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales – Obras Civiles Terminadas, Responsabilidad Civil Extracontractual que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.”

Nota: para el presente proceso de selección no se contratarán las pólizas de Soat.”



En la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2022 las pólizas estaban divididas en los siguientes grupos:

GRUPO No. 1

- Todo Riesgo Daños Materiales (Incluye Incendio, Sustracción, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Rotura de Vidrios)
- Manejo Global
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Automóviles

Grupo No. 2

- Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Grupo No. 3

- Infidelidad y Riesgos Financieros.

Grupo No. 4

- Todo Riesgo Daños Materiales – Obras Civiles.
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Sistema Transmilenio.

El día veintisiete (27) de mayo de 2022, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de Licitación Pública, en la que no se recibió ofertas para el grupo 1, razón por la cual mediante la resolución No. 300 del 6 de junio de 2022, por medio de la cual se declara parcialmente desierta la Licitación TMSA -LP-05-2022.

Se analizó por parte de la Entidad y el Asesor de Seguros UT TM-2021 Conformada por las firmas DELIMA MARSH – WILLIS TOWERS WATSON S.A. –PROSEGUROS S.A., las razones que llevaron a la no obtención de propuestas para el grupo antes señalado, y se concluyó que el principal argumento esgrimido por parte de las Compañías de Seguros para abstenerse de concurrir al proceso licitatorio, obedece a la situación de orden público que en la actualidad está viviendo el país, y lo cual ha hecho que las aseguradoras no cuenten con respaldo por parte de las reaseguradoras internacionales, de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas para presentar oferta para las pólizas que conforman el Grupo 1.

El artículo 2.2.1.2.1.2.22., del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección *“La Entidad Estatal que haya declarado desierta una Licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, b) realizar el sorteo de oferentes...”*



Teniendo en cuenta que a la fecha persiste la necesidad de TRANSMILENIO para efectos de contratar los seguros con una o varias compañías de seguros que respalden el programa de seguros de la Entidad, para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales de TRANSMILENIO y en virtud de lo establecido por las citadas normas, se requiere dar inicio a un proceso por la modalidad de selección abreviada por declaratoria desierta, de la Licitación Pública TMSA-LP-05-2022 y respecto de los seguros para el cual la Entidad no recibió ofertas, aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

En consecuencia, teniendo en cuenta el objeto a contratar y la normatividad aplicable, la modalidad de selección del contratista a desarrollar será la de SELECCIÓN ABREVIADA prevista en el literal d) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, prescindiendo de la MANIFESTACION DE INTERES, como lo contempla la norma citada, aplicable en los casos de declaratoria desierta del proceso de Licitación Pública.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, TRANSMILENIO S.A., dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

“...Artículo 2.2.1.1.2.2.2 La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.

En la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones...”

Las normas que justifican esta modalidad de selección son las siguientes:

Artículo 30 ley 80 de 1993, artículo 2º Ley 1150 de 2007, artículo 89 Ley 1474 de 2011 y reglado por el Decreto 1082 de 2015.

TIPO CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la Dirección Corporativa de **TRANSMILENIO S.A.** en donde se



establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será **CONTRATO DE SEGUROS**.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **TRESCIENTOS (300) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el análisis del sector realizado, y del estudio económico elaborado por la UNION TEMPORAL TM-2021 conformada por las firmas DELIMA MARSH S.A. (65%) – WILLIS TOWERS WATSON S.A. (25%) -PROSEGUROS S.A. (10%), el presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.448.874)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista.

TRANSMILENIO S.A. S.A., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato; por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Teniendo en cuenta que la adjudicación de este proceso se efectuará por grupos de pólizas, el presupuesto oficial para el grupo 1 se establece de la siguiente manera:

GRUPO	RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA ANUAL	IVA	PRIMA TOTAL
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - SEDE ADMINISTRATIVA	21.502.753.232	35.283.808	6.703.924	41.987.732
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	5.500.000.000	27.290.970	5.185.284	32.476.254
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	800.000.000	48.241.096	9.165.808	57.406.904
	AUTOMÓVILES	171.300.000	5.527.718	1.050.267	6.577.984
				Total	\$ 138.448.874

FORMA DE PAGO

La forma de pago será la establecida en los estudios previos o el proyecto de pliegos que se publica junto con el presente aviso

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) www.colombiacompra.gov.co, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso y los estudios previos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TMSA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos de la selección abreviada en el SECOP II.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de limitar la convocatoria Mipymes, en cumplimiento del presupuesto del proceso y lo establecido en El artículo 2.2.1.2.1.2.22., del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección “*La Entidad Estatal que haya declarado desierta una Licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, b) realizar el sorteo de oferentes...*”

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales ^[1].

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Chile	SI				

[1] **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39°**, “Personas no Autorizadas. [Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:](#) Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes”

Alianza Pacífico	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		SI				
Chile		SI				
Corea		SI				
Costa Rica		SI				
Estados Unidos		SI				
Estados AELC		SI				
México		SI				
Triángulo Norte	Salvador	SI				
	Guatemala	SI				
	Honduras	SI				
Unión Europea		SI				
Israel		SI				
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI				
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A		

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)



Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - DECRETO DISTRITAL 332 DE 2020:

El Decreto Distrital 332 de 2020, adopta medidas que propenden de manera progresiva por la generación de empleo e ingreso para las mujeres, al respecto del objeto del presente proceso de contratación, se debe tener en cuenta que el contrato de seguro es aquél acuerdo por el cual el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al materializarse el riesgo previsto en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador y que por su especificidad y su esencia conexas, no requiere de asignación específica de personal para la ejecución del contrato de seguros, por lo cual no le es aplicable el cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 332 de 2020.

5.1.10 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015

El Artículo antes mencionado, fomenta la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, al respecto del objeto del presente proceso de contratación, se debe tener en cuenta que el contrato de seguro es aquél acuerdo por el cual el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al materializarse el riesgo previsto en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador y que por su especificidad y su esencia conexas, no requiere de asignación específica de personal para la ejecución del contrato de seguros, por lo cual no le es aplicable el cumplimiento a lo estipulado en este artículo.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO



Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso TMSA-SAM-06-2022, en documentos del proceso. Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCION

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico. Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el cronograma electrónico, establecido en la Plataforma del SECOP II.